TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

San Gil, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO CON GARATÍA REAL
RAD: 68755-3113-002-2020-00070-02

Se procede en Sala Unitaria a resolver el escrito de Desistimiento presentado por el apoderado judicial del demandado Germán Andrés Arambula Martínez.

ANTECEDENTES

1º. Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial del demandado interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, mediante la cual declararon infundadas la totalidad de las excepciones propuestas y se ordenó seguir adelante la ejecución, conforme al contenido el auto del 10 de septiembre de 2020. La alzada fue concedida en el efecto suspensivo mediante auto proferido en la misma audiencia.

2º. Asignado el asunto por reparto, y luego de haberse admitido el recurso cambiando el efecto concedido mediante providencia del doce (12) de octubre de dos mil veintidós

(2022), el apoderado judicial de la parte demandada, el pasado 7 de marzo del cursante, solicitó desistimiento del recurso de apelación a través de correo electrónico visto en PDF 011 de la Carpeta del Tribunal.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las razones anteriores, es evidente que la solicitud está encaminada al desistimiento del Recurso de Apelación contra la sentencia del nueve (9) agosto de dos mil veintidós (2022), por ende, se observa que ésta fue presentada conforme lo exige el artículo 316 C.G.P., teniendo plena certeza éste Despacho que quien lo solicita, acepta darle firmeza a la determinación proferida en Primera Instancia.

Como dentro del proceso no se ha proferido decisión que resuelva el Recurso de Apelación, es procedente despachar favorablemente el pedimento y por consiguiente quedará en firme la providencia apelada.

Ahora, el citado artículo 316 establece que, se condenará en costas a quien desista del recurso, salvo las cuatro hipótesis contenidas en la misma normatividad. Sin embargo, en la situación en examen se abstendrá este Despacho Judicial de condenar en costas toda vez que no se evidencia su causación.

Sin necesidad de otras consideraciones, se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen, por lo tanto,

SE RESUELVE

Primero: Tener por ***DESISTIDO*** el Recurso de Apelación que interpusiera la parte demandada contra la sentencia de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, por lo expuesto anteriormente.

Segundo: Sin costas procesales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen, para lo procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

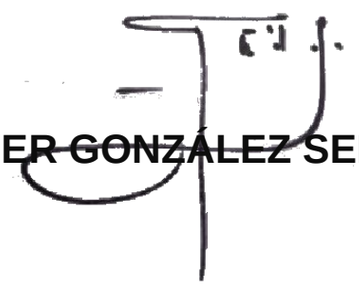

JAVIER GONZÁLEZ SERRANO